

# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

Universidad Licenciada con Resolución N° 160-2018-SUNEDU/CD

Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana



## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 051-2025-UNACH

Chota, 17 de enero del 2025

### VISTO:

El Oficio N° 001-2025-UNACH-CFCI/ENCHAV, de fecha 08 de enero del 2025, emitido por el Coordinador de la Facultad de Ciencias de la Ingeniería, y el Oficio N° 0013-2025-UNACH/VPA, de fecha 10 de enero del 2025 emitido por el Vicepresidente Académico respecto a la obtención del Título Profesional de los graduandos de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes;

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administración. Mandato legal que establece que el actuar autónomo en materia administrativa se debe sujetar a lo dispuesto en la Constitución, las leyes nacionales y las disposiciones reglamentarias de carácter nacional;

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria, referido a la Comisión Organizadora prescribe que, *“la Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como en su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente ley, le corresponden”*;

Que, el artículo 44 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, prescribe:

*“Las universidades otorgan los grados académicos de Bachiller, Maestro, Doctor y los títulos profesionales que correspondan, a nombre de la Nación. Las universidades que tengan acreditación reconocida por el organismo competente en materia de acreditación, pueden hacer mención de tal condición en el título a otorgar. Para fines de homologación o revalidación, los grados académicos o títulos otorgados por universidades o escuelas de*

# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

Universidad Licenciada con Resolución N° 160-2018-SUNEDU/CD

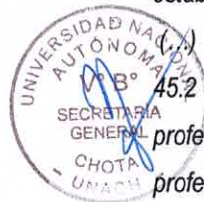
**Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana**



educación superior extranjeras se rigen por lo dispuesto en la presente Ley”;

Que, el artículo 45 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, prescribe:

“La obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas. Los requisitos mínimos son los siguientes:



45.2 Título Profesional: requiere del grado de Bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional. Las universidades acreditadas pueden establecer modalidades adicionales a estas últimas. El título profesional sólo se puede obtener en la universidad en la cual se haya obtenido el grado de bachiller.

Que, mediante la Ley N° 29531, publicada el 11 de mayo del 2010, en el Diario Oficial El Peruano, se creó la Universidad Nacional Autónoma de Chota, en la provincia de Chota del departamento de Cajamarca, destinada a impartir educación superior, promover el estudio de la realidad nacional, la investigación científica, la difusión del saber y la cultura, la extensión y la proyección social para contribuir al desarrollo local, regional y nacional;

Que, en el ítem 5.2 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, que aprueba el Documento Normativo denominado “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución”, establece lo siguiente: “Comisión Organizadora: Es un órgano de gestión constituido y designado por el Ministerio de Educación, el mismo que está integrado por tres académicos de reconocido prestigio a dedicación exclusiva. Tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento; así como, la conducción y dirección de la universidad hasta la constitución de los órganos de gobierno”;

Que, el literal j) del ítem 6.1.4 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, que aprueba el Documento Normativo denominado “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución”, establece, como función de la Comisión Organizadora: “Conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las Facultades y Escuela de Posgrado, así como otorgar distinciones honoríficas y reconocer y revalidar los estudios, grados y títulos de universidades extranjeras, cuando la universidad está autorizada por la SUNEDU,”

Que, mediante el Oficio N° 001-2025-UNACH-CFCI/ENCHAV, de fecha 08 de enero del 2025, el

# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

Universidad Licenciada con Resolución N° 160-2018-SUNEDU/CD

Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana



Coordinador de la Facultad de Ciencias de la Ingeniería, eleva al despacho del Vicepresidente Académico, el dictamen y Resolución de Facultad para conferir el Título Profesional de Ingeniero Civil, aprobado por la Facultad de Ciencias de la Ingeniería, mediante Resolución de Facultad N° 004-2025-FCI/UNACH, de fecha 03 de enero del 2025;

Que, mediante el Oficio N° 0013-2025-UNACH/VPA, de fecha 10 de enero del 2025, el Vicepresidente Académico solicita se confiera el Título Profesional de Ingeniero Civil a los bachilleres de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional Autónoma de Chota

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 16 de enero del 2025, por unanimidad de votos de sus integrantes, se aprobó, conferir el Título Profesional de Ingeniero Civil al bachiller de la Facultad de Ciencias de la Ingeniería de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, don Omer Angaspilco Dávila;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria – Ley N° 30220 y por la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: CONFERIR el TÍTULO PROFESIONAL DE INGENIERO CIVIL**, al Bachiller **Omer Angaspilco Dávila**, identificado con documento nacional de identidad N° 70846327.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR** a la Oficina de Secretaria General notificar la presente resolución a la parte interesada, órganos y unidades administrativas pertinentes para los fines correspondientes y publicarlo en el portal web de la institución.

## REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



*R. Pinedo Rios*  
**Dr. Romeo Pinedo Rios**  
Presidente de la Comisión Organizadora,  
Universidad Nacional Autónoma de Chota



*M. Narda Vanessa Martínez Morales*  
**Mg. Narda Vanessa Martínez Morales**  
SECRETARIA GENERAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

C.c.  
Vicepresidencia Académica  
Facultad de Ciencias de la Ingeniería  
Interesado  
Archivo